

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



RESOLUCIÓN CRA No. 283 DE 2004

(13 Mayo 2004)

“Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución CRA 283 de 2004, para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA INTERASEO DEL SUR. S.A E.S.P. y EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 142 de 1994, en los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000 y en la Resolución CRA 245 del 22 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CRA 245 del 22 de abril de 2003, se reguló la manera en que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico tramitará y resolverá los conflictos a que se refiere el Artículo 73, numerales 73.8 y 73.9 de la Ley 142 de 1994, siempre que sea de su competencia.

Que una vez analizada la información allegada por cada una de las empresas, se determinó mediante Resolución CRA 283 de 2004 iniciar la actuación administrativa para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio público de aseo entre la EMPRESA INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P. y la EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PUBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A. E.S.P. en el Municipio de Ibagué.

Que el Artículo 5° de la Resolución CRA 245 de 2003, establece que *“Si de la naturaleza del conflicto se desprende la viabilidad de intentar un arreglo directo entre las partes, el Comité de Expertos de la Comisión, sin perjuicio de la participación de otros comisionados, escuchará a las partes en la reunión que se convoque para el efecto. El Director Ejecutivo podrá invitar a dicha reunión a terceros.”*

Que con fundamento en lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE- CRA, precedió a oír las partes involucradas y a intentar un arreglo directo entre las mismas, realizando en la sede de la Comisión reuniones en los días 13, 20 y 27 de mayo de 2004.

Que a continuación se transcribe el Acta de Mediación del día 13 de mayo de 2004:

“Actuación administrativa para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre las Empresas INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P. Y ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué:”

ACTA DE MEDIACIÓN

200

Hoja 2 de la Resolución "Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución CRA 283 de 2004, para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA INTERASEO DEL SUR. S.A E.S.P. y EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué"

253

Siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), del día 13 de mayo de 2004, de conformidad con lo establecido en la Resolución 283 de 2004, se da inicio a la **Etapas de mediación.**

Asistentes por parte de la Comisión:

- | | |
|--|---------------------------------|
| Dr. CARLOS EDUARDO HERNANDEZ C. | - Experto Comisionado. |
| Dra. SILVIA JULIANA YEPES. | - Asesora Oficina Jurídica. |
| Dra. MARIA VICTORIA QUIÑONES T. | - Asesora Oficina Jurídica. |
| Ecn. NELSON ARTURO TINJACA. | - Asesor Oficina Técnica. |
| Ing. JAIME SANCHEZ | - Asesor Oficina de Regulación. |

Asistentes en representación de las partes:

1. Por ECOPIJAOS S.A. E.S.P.

DIEGO ISAURO HERNÁNDEZ SALAZAR - Gerente y Representante Legal

2. Por INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P.

ARMANDO GUTIÉRREZ CASTRO
MAURICIO RODRÍGUEZ TAMAYO

Apoderados con facultad para conciliar, según escritura pública 265 del 21 de abril de 2004, Notaria 6 del Circulo de Ibagué.

El Experto Comisionado Dr. **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ C.** da la bienvenida a las partes, y procede a explicar la temática del asunto a tratar en esta reunión.

Verificada la asistencia de las partes, la Dra. **SILVIA JULIANA YEPES SERRANO** asesora de la Oficina Jurídica de la Comisión, hace una pequeña introducción con el fin de que conozcan el procedimiento a seguir para lograr la mediación, y se procede a dar lectura de las propuestas radicadas por :

1. EMPRESA ECOPIJAOS S.A. E.S.P.

El gerente de ECOPIJAOS hace un resumen del conflicto, indicando que se origina básicamente porque INTERASEO no permite la salida de su catastro de usuarios que manifestaron su voluntad de cambiarse de operador a ECOPIJAOS se hace lectura de la comunicación del 20 de abril de 2004 (radicación 1211 del 21 de abril de 2004):

• Trámite de vinculación y desvinculación de Usuarios:

"Para ECOPIJAOS el trámite de vinculación no ha tenido ningún problema. En cuanto a la desvinculación, tal como se ha venido haciendo, el Usuario, bien en forma directa o bien a través de la empresa, radica en INTERASEO la notificación en la que expresa su decisión de cambiar de operador del servicio. Igualmente solicita en la comunicación que la respuesta le sea notificada en los términos del artículo 25 del Decreto 2150. Solicitamos que se dé cumplimiento por parte de INTERASEO a la voluntad del Usuario, y la respuesta se notifique conforme a la norma citada".

Frente al particular, el Representante legal de la Empresa Ecopijaos sobre la desvinculación de usuarios, plantea las siguientes alternativas:

1. **Que no se hagan requerimientos adicionales para desvinculación vgr. certificado de libertad, calidad en que ostenta el bien, cedula de ciudadanía, etc.**

Frente al particular, los apoderados de Interaseo manifiestan la viabilidad de estudiar la propuesta, pero insisten en la necesidad de dotar a la empresa de mecanismos de verificación en los eventos de desvinculación sin que ello implique restricciones a los usuarios para elegir libremente el prestador.

Hoja 3 de la Resolución "Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución CRA 283 de 2004, para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA INTERASEO DEL SUR. S.A E.S.P. y EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué"

- 2. **En lo que respecta a la exigencia del paz y salvo para la desvinculación manifiesta que esta cláusula debe ser eliminada en tanto que considera es restrictiva de la competencia.**

Al respecto, manifiestan los apoderados de Interaseo que frente a la posibilidad de realizar un convenio comercial entre los dos prestadores que garantice el pago de las sumas adeudadas, es posible llegar a un acuerdo al respecto, sin perjuicio de las posiciones que cada parte tiene.

- 3. **En lo que respecta a la fecha de corte del servicio, debido a la desvinculación de usuarios, manifiesta que resulta poco eficiente que los cortes no coincidan con el periodo de facturación y propone que la fecha de desvinculación efectiva coincida con la fecha de terminación del periodo de facturación, sin que dichas fechas superen el periodo de dos meses establecido en la ley y sin que sea inferior a un mes para equilibrar de esta forma las obligaciones de los prestadores.**

Frente al particular, los apoderados de Interaseo consideran viable la propuesta y se comprometen a consultarlo con la empresa.

• Procedimiento para la facturación conjunta cuando hay cambio de prestador:

Al respecto el representante legal de ECOPIJAOS manifiesta que: *"Ideal que la Empresa que está desvinculando al usuario le informe a la empresa que lo vincula, Esta a su vez le remite copia de la comunicación a la empresa facturadora, en este caso el IBAL, solicitando que incluya este usuario en el respectivo catastro."*

En este aspecto particular, los apoderados de interaseo consideran viable la propuesta y aceptan que la empresa que desvincula informe al nuevo prestador acerca de las desvinculaciones con el fin de que IBAL le facture en adelante.

• Facturación del servicio de barrido de las áreas generales:

"Proponemos que este componente lo facture ECOPIJAOS y le traslade mensualmente a INTERASEO el valor correspondiente a la totalidad de los usuarios de la empresa, independientemente de que el usuario pague o no su factura oportunamente. Aceptamos que INTERASEO haga auditorias periódicas al respecto"

Frente al particular, el representante legal de ECOPIJAOS manifiesta su compromiso en transferir el valor total del servicio facturado y prestado por Interaseo por el componente de barrido de áreas generales, independientemente de si el usuario de ECOPIJAOS paga o no oportunamente.

Así, los apoderados de Interaseo están de acuerdo siempre que en las tarifas que se cobran a los usuarios se respete la estructura tarifaria de Interaseo para el componente de barrido de áreas generales.

• Aportes por sobreprecios fijados por los usuarios de estratos 5 y 6 residenciales, y usuarios No residenciales:

"Solicitamos que las empresas calculen los valores que por concepto de sobreprecios deben girarle al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos sobre la base de las tarifas de INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P., empresa que ostenta la posición dominante en el mercado de Ibagué, y que estableció unos porcentajes del 1.98% aplicable al Estrato 1; 9.59% para el estrato 2; y 3.69/o para 1 estrato 3. Estas cifras están determinadas en la estructura tarifaria presentada por INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P., que hace parte integral del contrato 042 que esta empresa tiene con la anterior empresa de servicios públicos de Ibagué ESPI, hoy INFIBAGUÉ"

Al respecto, la asesora de la oficina jurídica de la CRA precisa que el punto planteado es del resorte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por lo que para el efecto se dará traslado de este particular a dicha entidad.

2. EMPRESA INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P.

Los apoderados de la Empresa, plantean la necesidad de establecer la obligación de los usuarios y/o administradores de edificios de permitir la prestación del servicio en los eventos en que se este dando la desvinculación de usuarios. Así, el representante de ECOPIJAOS, pese a considerar que esta disposición es innecesaria, se compromete a realizar sus mejores oficios con los administradores de los edificios, que esten tramitando la desvinculación con Interaseo, para que permitan que esta Empresa preste el servicio, sin que ello implique una obligación de resultado.

3. EMPRESA IBAL S.A. E.S.P.

Las posiciones de IBAL, fueron remitidas mediante comunicación de radicado CRA 1297 del 27 de abril de 2004 y mediante comunicación del 30 de abril de 2004 de radicación 1383 del 03 de mayo, manifiesta que acataran lo resuelto por la CRA en el conflicto:

- 1. Tramite de vinculación y desvinculación de usuarios:** Este procedimiento de vinculación y desvinculación de usuarios debe ser un proceso que involucre únicamente las dos empresas de Aseo, pero respetando al Suscriptor, de tal forma que no se le facture de manera separada los componentes del servicio de aseo y que Suscriptor sea asignado al catastro del operador con quien se haya firmado el contrato de condiciones uniformes.
- 2. Requisitos para la vinculación y desvinculación:** estos deberán ser establecidos y controlados exclusivamente por las empresas prestadoras del servicio, basados en los establecidos por la ley.
- 3. Procedimiento para la facturación conjunta cuando hay cambio de operador:** Al realizarse un cambio de operador del servicio de aseo la empresa de la cual el usuario se desvinculé debe informar a la empresa facturadora con el fin que ella modifique el catastro de suscriptores de las empresas prestadoras del servicio de aseo.
- 4. Facturación del servicio de barrido en los casos en que lo preste una empresa diferente a la que realiza los demás componentes del servicio de aseo:** Respecto al Suscriptor y al Contrato de Condiciones Uniformes la facturación y recaudo de la totalidad del servicio de aseo deberá realizarla aquella empresa que haya suscrito el contrato con el usuario y deberá suscribir un acuerdo con la empresa prestadora del servicio de barrido en el cual se comprometa que una vez recaudado dicho valor le sea transferido dentro del mismo periodo de facturación. Como garantía de acuerdo la empresa facturadora emitirá listados consolidados de recaudo por uso y estrato de manera que sirva como mecanismo de auditoria y control sobre los valores recaudados.
- 5. Es importante facilitar el pago de los servicios públicos a los suscriptores y una herramienta es la utilización de los medios electrónicos, para lo cual se hace necesario que si numero de valores reportados para el cobro sea máximo de dos. En el caso de los usuarios con servicio de recolección domiciliaria de desechos sólidos por parte de Ecopijaos se está facturando el servicio de barrido a nombre de Interaseo del sur, el de recolección a nombre de Ecopijaos y el servicio de acueducto y alcantarillado a nombre del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, al ser tres valores, estos servicios no pueden ser recaudados por medios, electrónicos, es decir red multicolor, ATH y domiciliaciones. Al facturarse el total del servicio de aseo a nombre de la empresa prestadora del servicio solo se reportaran dos valores a la red multicolor y demás medios de recaudo electrónico, facilitando así el recaudo de los mismo."**

En los términos anteriormente expuestos, las partes se comprometen a concretar los aspectos pendientes de la presente acta, y a asistir para la continuación de la presente reunión el día jueves 20 de mayo del año en curso a los 2:00 p.m.

En constancia de lo anteriormente expuesto, siendo las 5:30 p.m. del 13 de mayo de 2004, las partes firman:

Asistentes por parte de la Comisión:

295

Dr. CARLOS EDUARDO HERNANDEZ C.
Experto Comisionado.

Dra. MARIA VICTORIA QUIÑONES T
Asesora Oficina Jurídica.

Dra. SILVIA JULIANA YEPES.
Asesora Oficina Jurídica.

Ecn. NELSON ARTURO TINJACA.
Asesor Oficina Técnica.

Ing. JAIME SANCHEZ DE GUZMAN
Asesor Oficina de Regulación

Asistentes en representación de las partes:

DIEGO ISAURO HERNÁNDEZ SALAZAR
C.C. 19.220.079 de Bogotá
Gerente y Representante Legal ECOPIJAOS S.A. E.S.P.

ARMANDO GUTIERRE CASTRO
C.C. 14.238.648 de Ibagué. T.P. 47216 CSJ
Apoderado Interaseo del Sur S.A. E.S.P.

MAURICIO RODRÍGUEZ TAMAYO
C.C. 8.645.230 de Sabanalarga, Atlántico. T.P. 120761 CSJ
Apoderado Interaseo del Sur S.A. E.S.P.
de mayo de 2004.

Que en los términos anteriormente expuestos, las partes se comprometieron a concretar los aspectos pendientes y a asistir para la continuación de la audiencia de mediación el día jueves 20 de mayo del año en curso a los 2:00 p.m., audiencia que fue realizada en los siguientes términos:

"Continuación del la reunión de mediación iniciada dentro de la actuación administrativa para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre las Empresas INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P. Y ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué."

ACTA DE MEDIACIÓN

Siendo las dos de la tarde (2:30 p.m.), del día 20 de mayo de 2004, se da continuación a la Etapa de mediación.

Asistentes por parte de la Comisión:

- | | |
|--|---------------------------------|
| Dr. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C. | -Director Ejecutivo. |
| Dra. SILVIA JULIANA YEPES. | - Asesora Oficina Jurídica. |
| Dra. MARIA VICTORIA QUIÑONES T. | - Asesora Oficina Jurídica. |
| Ecn. NELSON ARTURO TINJACA. | - Asesor Oficina Técnica. |
| Ing. JAIME SÁNCHEZ | - Asesor Oficina de Regulación. |

Asistentes en representación de las partes:

3. Por ECOPIJAOS S.A. E.S.P.

DIEGO ISAURO HERNÁNDEZ SALAZAR - Gerente y Representante Legal

4. Por INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P.

MAURICIO RODRÍGUEZ TAMAYO

- Apoderado.

Verificada la asistencia de las partes, la Dra. **MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**, Asesora de la Oficina Jurídica de la Comisión, concede el uso de la palabra a cada una de las partes con el fin de continuar con la reunión iniciada el pasado 13 de mayo de 2004, en los siguientes términos:

1. Trámite de vinculación y desvinculación de Usuarios:

Frente al particular, La Doctora María Victoria Quiñones informa que mediante comunicación de radicado CRA 1495 del 10 de mayo de 2004, el sr. Gerente General Interaseo del Sur, Dr. Luis Salazar Gómez, ajustó la cláusula Vigésima primera sobre terminación del contrato de condiciones Uniformes, de conformidad con lo establecido en el modelo (anexo 9) de la Resolución CRA 151 de 2001 y, dicho contrato no contempla ninguna estipulación relacionada con la exigencia de requisitos para la desvinculación.

Dado lo anteriormente expuesto, el apoderado de Interaseo del Sur, se compromete en nombre de la empresa a no exigir documentos que no estén contemplados en el contrato de condiciones uniformes, sin perjuicio de que los usuarios al solicitar la desvinculación manifiesten la calidad con que solicitan dicha desvinculación y, de la verificación que pueda hacer la empresa Interaseo del Sur, acerca de la veracidad de la solicitud.

Con todo, Interaseo conviene en no solicitar al usuario la realización de tramites y/o la presentación de documentos que impidan a los mismos elegir libremente el prestador.

2. Exigencia del Paz y salvo para la desvinculación

La asesora jurídica de la CRA, reitera que en el contrato de condiciones uniformes remitido por Interaseo del Sur a la CRA, también elimina este requisito.

Sin embargo, manifiesta el apoderado de Interaseo del Sur, que el paz y salvo es un requisito necesario por ser un mecanismo de protección de la empresa. Empero, como quiera que las partes habían manifestado la posibilidad de realizar un acuerdo comercial, se procede su estudio.

Se propone que se entienda que la connotación "paz y salvo", para los eventos de desvinculación de usuarios, hace referencia al pago de la última factura. La verificación del pago corresponde a Interaseo con base en su base de datos, salvo eventos comprobables de fuerza mayor o caso fortuito.

El representante legal de Ecopijaos se compromete a garantizar el cumplimiento de las obligaciones insolutas por parte de los usuarios, en aquellos eventos en que no sea posible su recaudo.

En estos términos las partes llegan a un acuerdo.

• Facturación del servicio de barrido de las áreas generales:

El representante legal de ECOPIJAOS manifiesta la intención de realizar el recaudo del barrido de áreas generales y transferirlo a Interaseo del Sur, independientemente de si el usuario de ECOPIJAOS paga o no oportunamente.

Manifiesta adicionalmente que con la diferenciación en las tarifas se dificulta el recaudo y los sistemas de pago por cuanto, por ejemplo, el IBAL implementó un sistema de pago con data fonos que solo aceptan dos valores por y al aparecer tres volantes (1. acueducto y alcantarillado, 2. barrido y limpieza de áreas públicas y, 3. los demás componentes de aseo), los usuarios de una parte creen que existe un doble cobro y, de otra no pueden pagar por data fono en los eventos en que Ecopijaos es el prestador.

Frente al particular, el apoderado de Interaseo del Sur, propone realizar una negociación a futuro, pero no de forma inmediata, frente a lo que el representante de Ecopijaos manifiesta que esta decisión debe ser inmediata.

Interaseo, se compromete a estudiar la propuesta y a traer una formula de arreglo y/o la justificación frente a la negativa de aceptar la misma, a mas tardar el próximo miércoles 27 de mayo de 2004.

Adicionalmente, el representante legal de Ecopijaos adiciona a la propuesta, la posibilidad de que en el evento de incumplimiento de la tranferencia de los recaudos, se de por terminado el acuerdo y se retome el sistema de cobro implementado hasta la fecha.

En los términos anteriormente expuestos, las partes manifiestan su acuerdo respecto de todos los puntos objeto de conflicto, excepto el asunto de la facturación del barrido de áreas generales para lo que se fija una reunión el próximo miércoles 27 de mayo a las 2:00 p.m en la sede de esta Comisión.

En constancia de lo anteriormente expuesto, siendo las 5:00 p.m. del 20 de mayo de 2004, las partes firman:

Asistentes por parte de la Comisión:

Dr. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C.
Experto Comisionado.

Dra. MARIA VICTORIA QUIÑONES T
Asesora Oficina Jurídica.

Dra. SILVIA JULIANA YEPES.
Asesora Oficina Jurídica.

Ecn. NELSON ARTURO TINJACA.
Asesor Oficina Técnica.

Ing. JAIME SÁNCHEZ DE GUZMÁN
Asesor Oficina de Regulación

Asistentes en representación de las partes:

DIEGO ISAURO HERNÁNDEZ SALAZAR
C.C. 19.220.079 de Bogotá
Gerente y Representante Legal ECOPIJAOS S.A. E.S.P.

MAURICIO RODRÍGUEZ TAMAYO
C.C. 8.645.230 de Sabanalarga, Atlántico. T.P. 120761 CSJ
Apoderado Interaseo del Sur S.A. E.S.P.

Que en reunión del 20 de mayo de 2004, las partes manifiestan su acuerdo respecto de todos los puntos objeto de conflicto, excepto el asunto de la facturación del barrido de áreas generales para lo cual se realizó una reunión el 27 de mayo a las 2:00 p.m., para lo cual se transcribe el Acta de Mediación:

"Continuación de la reunión de mediación iniciada dentro de la actuación administrativa para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre las Empresas INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P. Y ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué."

ACTA DE MEDIACIÓN

Siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), del día 27 de mayo de 2004, se da continuación a la Etapa de mediación.

Asistentes por parte de la Comisión:

Dr. CARLOS EDUARDO HERNANDEZ C. - Director Ejecutivo.
Dra. SILVIA JULIANA YEPES. - Asesora Oficina Jurídica.
Ing. JAIME SANCHEZ - Asesor Oficina de Regulación.

Asistentes en representación de las partes:

5. Por ECOPIJAOS S.A. E.S.P.

DIEGO ISAURO HERNANDEZ SALAZAR - Gerente y Representante Legal
CARLOS TULIO RINCON - Accionista y miembro de Junta D.

6. Por INTERASEO DEL SUR S.A. E.S.P.

ARMANDO GUTIERREZ CASTRO - Apoderado.

Verificada la asistencia de las partes, la Dra. **SILVIA JULIANA YEPES SERRANO**, Asesora de la Oficina Jurídica de la Comisión, concede el uso de la palabra a cada una de las partes con el fin de continuar con la reunión iniciada el pasado 20 de mayo de 2004, a fin de verificar lo relacionado con la facturación del servicio de barrido de las áreas generales, en los siguientes términos:

El representante legal de ECOPIJAOS manifiesta la intención de realizar el recaudo del barrido de áreas generales y transferirlo a Interaseo del Sur, independientemente de si el usuario de ECOPIJAOS paga o no oportunamente.

Frente al particular, el apoderado de Interaseo del Sur, manifiesta que teniendo presentes los problemas de cuentas que hasta la fecha se presentan con la empresa ECOPIJAOS, este particular no se concilia. Todo sin perjuicio de que a futuro y una vez normalizada la situación de cuentas pendientes, se replante el particular.

Así mismo convienen que las peticiones de desvinculación en tramite y a partir de la fecha se sujeten a lo previsto en el presente acuerdo, sin que ello involucre las solicitudes que ya han sido decididas y negadas por Interaseo del Sur.

En los términos anteriormente expuestos, el representante legal de ECOPIJAOS manifiesta que habiendo acuerdo respecto de prácticamente todos los puntos objeto de conflicto, excepto el asunto de la facturación del barrido de áreas generales, se hace necesario dar por terminada la actuación administrativa iniciada para la solución de los conflictos.

En constancia de lo anteriormente expuesto, siendo las 2:30 p.m. del 27 de mayo de 2004, las partes firman:

Asistentes por parte de la Comisión:

Dr. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C.
Experto Comisionado.

Dra. SILVIA JULIANA YEPES.
Asesora Oficina Jurídica

Asistentes en representación de las partes:

DIEGO ISAURO HERNÁNDEZ SALAZAR
C.C. 19.220.079 de Bogotá
Gerente y Representante Legal ECOPIJAOS S.A. E.S.P.

ARMANDO GUTIÉRREZ CASTRO
C.C. 14.238.648 de Ibagué.
Apoderado Interaseo del Sur S.A. E.S.P."

76

Hoja 9 de la Resolución "Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución CRA 283 de 2004, para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA INTERASEO DEL SUR. S.A E.S.P. y EMPRESA ECOLÓGICA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOS PIJAOS, ECOPIJAOS S.A. E.S.P., en el Municipio de Ibagué"

Que de otra parte la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.SP.-IBAL, mediante comunicación del 30 de abril de 2004 (Radicación CRA 1383 del 30 de abril de 2004), manifestó su intención de acoger todos los términos del arreglo entre ECOPIJAOS S.A. E.S.P. e Interaseo del Sur S.A. E.S.P.

Que en los términos anteriormente expuestos, las partes manifiestan que habiendo acuerdo respecto de los puntos objeto de conflicto, se hace necesario dar por terminada la actuación administrativa iniciada para la solución de los conflictos.

Que en merito de lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TERMINAR la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución CRA 283 de 2004 de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Alcalde de Ibagué, al personero Municipal, y, a los Representantes Legales de INTERASEO DEL SUR S.A E.S.P., ECOPIJAOS S.A. E.S.P. y la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. – IBAL.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR TRASLADO para lo de su competencia y fines pertinentes a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de las Actas de Mediación de los días 13, 20 y 27 de mayo suscritas entre las partes.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su notificación, contra ella procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y está sujeta al control jurisdiccional de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18 AGO 2004

CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA
Presidente


CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ C.
Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

OFICINA JURIDICA

El 30 de Agosto
CRA 295/04 Luis Salazar Gómez
con la C.C. No. 10'226.294 Manizales
copia de la misma e informándole que contra ella procede el recurso de reposición
dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la presente notificación

Interases

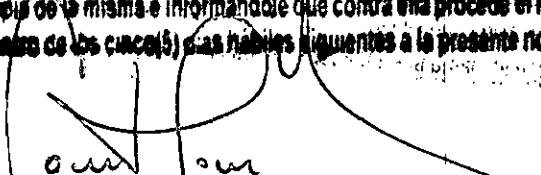

10.226.294 Hls
Agosto 30/2004

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

OFICINA JURIDICA

El 01 de Septiembre notifico personalmente el contenido de la Resolución
CRA 295/04 a Carlos Mauricio Gomez V. identificado
con la C.C. No. 93.355.279 de Ibaque entregandole
copia de la misma e informandole que contra ella procede el recurso de reposición
dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Ibaque

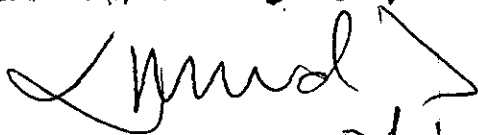

2 Sept 2004

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

OFICINA JURIDICA

El 27 de Agosto notifico personalmente el contenido de la Resolución
CRA 295/04 a Diego Salazar Andez identificado
con la C.C. No. 19.220.079 de Bosque entregandole
copia de la misma e informandole que contra ella procede el recurso de reposición
dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Bosque


19.220079 Btz
Set 2/04

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

OFICINA JURIDICA

El 3/09/04 notifico personalmente el contenido de la Resolución
CRA 295 a Tirso Bastidas Ortiz identificado
con la C.C. No. 93.356.412 de Ibaque entregandole
copia de la misma e informandole que contra ella procede el recurso de reposición
dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

Personero Municipal
de Ibaque



C.C. 93.356.412 Ibaque
Sep. 3/04